



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

ENERO 2004

SUMARIO

- *ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. INFORMES MOTIVADOS POR EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA*
- *NOVEDADES EN LA OBLIGACIÓN DE RETENER A LOS ARRENDADORES DE INMUEBLES*
- *MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL I.V.A.*
- *REGLAMENTO DE FACTURACIÓN*
- *NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2004*
- *NOVEDADES FISCALES EN LA LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL*

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. INFORMES MOTIVADOS POR EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

A efectos de mejorar la seguridad jurídica en cuanto a que las actividades que planeen llevar a cabo las empresas sean consideradas fiscalmente como de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, publicado en el B.O.E. del pasado día 29 de noviembre, ha regulado el procedimiento de emisión por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología, u organismo adscrito a éste, de informes motivados de carácter vinculante relativos al cumplimiento de los requisitos científicos, y tecnológicos, a los efectos de la aplicación e interpretación de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica prevista en el Impuesto sobre Sociedades.

Dada la complejidad de la interpretación de la norma respecto a dichas actividades, no cabe duda que esta iniciativa redundará en una mayor seguridad jurídica para las empresas que aborden estas tareas, que



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

pueden suponer una inversión financiera considerable, y que sin lugar a dudas merece la garantía de evitar una confrontación interpretativa con la Administración Tributaria.

NOVEDADES RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE RETENER A LOS ARRENDADORES DE INMUEBLES

El Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ha deparado una sorpresa en el ámbito fiscal en su disposición final 3ª. En efecto, se ha modificado la redacción del apartado 3º del artículo 57 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades relativo a la exoneración de la obligación de retener a los arrendadores que tributaran en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Con esta nueva redacción del artículo 57 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se ha vuelto a la situación anterior, eliminando la obligación de que el arrendador tuviera un importe neto de su cifra de negocios de 1.000.000 de euros o superior, exigiéndose únicamente como requisitos para exonerar de la obligación de retener a los arrendatarios, la tributación en el IAE del arrendador por el epígrafe 861 de alquileres o similar y que no resultare cuota cero, lo que implica que el valor catastral de los bienes en alquiler supere los 601.012,10 euros, y todo ello a pesar de que el arrendador no tribute de forma efectiva por dicho impuesto –el IAE–, por resultarle aplicable la exención subjetiva prevista en la Ley de Haciendas Locales por no llegar al millón de euros de cifra de negocios.

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL I.V.A.

Mediante el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. del día 29 de noviembre) se han introducido algunas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido que resumimos a continuación.

Obligaciones en materia de Libros Registro

En términos generales las modificaciones introducidas, se refieren a la adecuación formal que en materia de facturación se introduce en el mismo Real Decreto y que posteriormente comentamos.

La novedad principal radica en cuanto a los libros registro, en que desaparece cualquier mención a la anotación de la “autofactura” en el Libro Registro de Facturas Expedidas y se establece que será la factura del proveedor comunitario la que se anotará en el Libro Registro de Facturas Recibidas, debiéndose calcular y consignar en dicho libro la cuota tributaria correspondiente. Ello viene como consecuencia de que deja de ser necesario el requisito de realizar la habitualmente denominada “autofactura” en el caso de ser sujeto pasivo de una adquisición intracomunitaria, tal y como se recoge en la Ley de Acompañamiento para 2004.

Modificación de los requisitos para la devolución a empresarios no establecidos

Se introducen mejoras en cuanto a los requisitos de devolución a empresarios no establecidos y se adaptan al nuevo régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica.



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Regímenes especiales

Se introducen novedades a determinadas condiciones formales de los regímenes especiales simplificado y de agricultura, ganadería y pesca.

REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

Mediante el mismo Real Decreto 1496/2003 por el que se ha modificado el Reglamento del I.V.A., ha entrado en vigor con efectos de 1 de enero de 2004, el nuevo Reglamento regulador de las obligaciones de facturación cuyas principales modificaciones con respecto al hasta ahora vigente, que databa del año 1985, resumimos seguidamente.

- a) Se amplía la obligación de expedir factura en las operaciones en que el destinatario sea empresario o profesional, actuando en este ámbito (determinadas operaciones financieras exentas, ventas a distancia, entregas sujetas a Impuestos Especiales.....).
- b) Desaparece la obligación de expedir factura en los supuestos de adquisiciones intracomunitarias (el denominado comúnmente documento equivalente o autofactura).
- c) Para los supuestos de inversión de la regla del sujeto pasivo, se incluye una definición del concepto de justificante contable que deberá unirse a las facturas expedidas.
- d) Se declara expresamente que los tiques no se considerarán como documentos que tengan la consideración de factura a efectos del derecho a la deducción del Impuesto.
- e) Se regula el procedimiento a seguir para que el cliente pueda expedir facturas en nombre de su proveedor de bienes o servicios.
- f) Se establece la obligación de consignar el precio unitario en factura.
- g) Se establece la obligación de expresar la cuota del Impuesto en Euros.
- h) Se deberá incluir en la factura la fecha en que se hayan realizado las operaciones por ella amparada o la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de la expedición de la factura.
- i) En los supuestos de operaciones exentas o no sujetas, o de que el sujeto pasivo del Impuesto correspondiente a aquéllas sea su destinatario, se deberá incluir en la factura una referencia a las disposiciones correspondientes de la Sexta Directiva del Consejo en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos de la Ley del I.V.A. o una indicación de que la operación está exenta o no sujeta o de que el sujeto pasivo del Impuesto es el destinatario de la operación.
- j) Se contempla la posibilidad de que el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud del interesado, autorice la expedición de facturas que contengan determinadas menciones mínimas “facturas simplificadas” y en las que no consten todos los datos exigibles en las facturas completas, sin que por ello pierdan el carácter de documentos justificativos del derecho a la deducción del I.V.A. soportado.
- k) Se conserva la posibilidad de expedir la factura o documento sustitutivo en el plazo de un mes desde que se realiza la operación cuando el destinatario sea empresario o profesional, pero se amplía a todas las operaciones realizadas la aplicación del límite temporal del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del Impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- l) Se introduce la obligación de mencionar en las facturas rectificativas tal condición y la causa que motiva la rectificación. Se aclara también que los importes que se deben hacer constar son los que resulten de la rectificación realizada.
- m) Se recogen los requisitos generales para expedir y conservar las facturas por medios electrónicos.

NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2004

Reseñamos a continuación las principales novedades que en materia tributaria se contemplan en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, (B.O.E. del día 31 de diciembre) que han entrado en vigor a partir del día 1 de enero de 2004.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Coefficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles

- Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se actualizan en un 2 por 100 (que es el porcentaje de inflación previsto para el año 2004), los coeficientes de actualización que fueron aplicables en el año 2003.
- Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades.
- Hay reglas especiales para los bienes actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

Tipos impositivos para 2004

- Se mantiene la escala de tipos impositivos vigente para 2003.

Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual en 2003

- En los supuestos en que se tuvo derecho a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual en 1998, con contrato anterior al 24 de abril de 1998 y que se mantenga en el año 2003, se conserva el derecho, transitoriamente para dicho año, a la deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas durante el mismo, con un límite de deducción de la cuota del impuesto de 601,01 euros.

Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2003

- Se mantiene el complemento de la deducción por adquisición de vivienda habitual cuando ésta se hubiera efectuado con anterioridad al 4 de mayo de 1998, y al aplicarse la deducción contemplada en la vigente ley del IRPF, ésta resulte inferior a la que hubiera correspondido con la ley anterior.



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coeficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales -activos inmobiliarios

- **Se actualizan los coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido.**
- Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

- **Se mantienen los tipos y condiciones que estuvieron vigentes para el ejercicio 2003.**
- **Las sociedades patrimoniales, las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y las uniones temporales de empresas estarán obligadas a realizar los pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general.**

IMPUESTOS LOCALES

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- **Se actualizarán todos los valores catastrales tanto para los bienes de naturaleza rústica como de naturaleza urbana mediante la aplicación del coeficiente 1,02.**

TASAS

- **Se elevan a partir del ejercicio 2004 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal aplicándoles un incremento del 2 por 100 al importe exigible durante el año 2003, salvo aquellas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2003.**
- **Se mantienen para el año 2004 los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en los importes exigibles durante 2003.**

OTRAS DISPOSICIONES

Interés legal del dinero

- El interés legal del dinero se fija en el 3,75 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2004
- El interés de demora será del 4,75 por 100 para el año 2004.

Actividades y programas prioritarios de Mecenazgo y otros incentivos de interés general

- Se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de interés general a los que resultarán aplicables las deducciones y demás beneficios establecidos en la normativa vigente a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

NOVEDADES FISCALES EN LA LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

Como viene siendo tradicional las medidas fiscales que se contemplan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado van acompañadas por otras muchas más que vienen de la mano de la “Ley de Acompañamiento”, con entrada en vigor desde el día 1 de enero y que seguidamente analizamos. Para un futuro número de “Apuntes”, detallaremos las modificaciones que entrarán en vigor en fecha distinta al 1 de enero del 2004.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

- Se establece la exención de las prestaciones públicas percibidas por nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijo a cargo, entre las que se incluyen las prestaciones económicas por nacimiento de hijo y por parto múltiple.
También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales, así como las pensiones y haberes pasivos de orfandad y demás prestaciones públicas de orfandad.
- Se extiende al acogimiento de menores la exención por las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas.
- Se extiende la exención de las becas para cursar estudios a las concedidas por las entidades sin fines lucrativos acogidas a la “Ley de Mecenazgo” y para las concedidas por las entidades sin fines lucrativos para investigación.
- Se introduce una aclaración en el requisito de convivencia que contemplan las normas para la aplicación de las reducciones por edad y asistencia correspondientes a los ascendientes, de suerte que se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Se determina la exención para las ayudas públicas para reparar los daños personales causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna, con aplicación para el ejercicio 2003 y anteriores no prescritos.

Estarán exentas las cantidades percibidas como consecuencia del accidente de aviación acaecido el 26 de mayo de 2003 y las indemnizaciones por los daños causados por el accidente del buque “Prestige”.

Residencia fiscal en España

- Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el I.R.P.F. o por el Impuesto sobre la



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Renta de no Residentes durante el periodo impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco periodos impositivos siguientes.

Rentas en especie

- No tendrá la consideración de renta en especie la prestación de servicios de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.

Valoración de las rentas en especie

- Se establece el criterio para determinar cuál es el precio ofertado al público,

Borrador de la declaración del I.R.P.F.

- En el caso de que el contribuyente solicite el borrador de declaración y la Administración tributaria considere que carece de la información necesaria para su elaboración, se le facilitarán los datos necesarios para la confección de su declaración en lugar del borrador.

Obligación de declarar

- Se establece la obligación de declarar a los contribuyentes que tengan derecho a deducción por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, por aportaciones a planes de previsión asegurados y/o por cuenta ahorro empresa.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Deducibilidad de las contribuciones de los promotores de planes de pensiones

- Se adapta la regulación de la deducibilidad de las contribuciones de los promotores de planes de pensiones a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, de tal modo que la totalidad de las contribuciones extraordinarias reguladas en dicho precepto sean deducibles sin necesidad de que se produzca su imputación fiscal al partícipe.

Pagos fraccionados

- Se aclara la regulación de la opción para realizar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del año en curso para los casos en que el periodo impositivo no coincida con el año natural. Se establece de manera expresa que en estos supuestos el pago fraccionado será a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los periodos de cálculo y pago.

Incentivos por la promoción de viviendas en alquiler

- Las empresas dedicadas al alquiler de viviendas tendrán una bonificación del 85 por 100 en el Impuesto sobre Sociedades siempre que ofrezcan como mínimo 10 viviendas en alquiler, aunque sean usadas, y que las mantengan un mínimo de 15 años. Transcurrido este plazo de tiempo, la empresa estará autorizada a venderlas siempre que el comprador no sea el inquilino anterior ni el cónyuge o familiar hasta tercer grado de parentesco. El importe de la enajenación deberá reinvertirse en más viviendas de alquiler en un plazo máximo de tres años.



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- Se determina el cálculo de la renta a bonificar derivada de la transmisión de viviendas que hubieran sido adquiridas mediante operaciones de fusión, escisión o aportación de activos.
- Se extiende a las Uniones Temporales de Empresas el régimen fiscal previsto para las sociedades que se dediquen al alquiler de viviendas

Deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación

- Se amplía del 10 al 20 por 100 la deducción adicional en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, de gastos de personal en investigadores cualificados y proyectos de investigación contratados con organismos públicos.
- Se aumenta de 500.000 a 1 millón de euros el límite de la base de deducción de los gastos correspondientes a la adquisición de tecnología avanzada.
- Se eleva del 45 al 50 por 100 el límite en la cuota de las deducciones correspondientes a las actividades de I+D+i.

Tratamiento para los dividendos y rentas positivas obtenidos por residentes con establecimiento permanente

- Se extiende el tratamiento beneficioso para los dividendos y las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones, previsto hasta ahora para los socios residentes, a los socios no residentes. Así, los no residentes con establecimiento permanente tendrán el mismo régimen que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, mientras que para los que no tengan establecimiento permanente se establece que se entenderá no obtenida la renta en España.

Subcapitalización y transparencia fiscal internacional

- Se prevé la no aplicación de las normas reguladoras de la subcapitalización por endeudamiento con entidades no financieras no residentes en territorio español cuando exista vinculación, y del régimen de transparencia fiscal internacional cuando la entidad vinculada no residente en territorio español (en el caso de la subcapitalización) o la entidad no residente en territorio español (en el caso del régimen especial) sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, salvo que residan en un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Pago de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros de la U.E.

- Se adapta el concepto de cánones al recogido en la Directiva 2003/49/CE del Consejo de la U.E., de 3 de junio de 2003, y se establece un tipo especial del 10 por 100 aplicable a los cánones percibidos en España por no residentes sin establecimiento permanente que residan en la Unión Europea.
- Tendrán la consideración de cánones o regalías las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos.



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

- En coherencia con lo establecido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se excluye de la obligación de retener e ingresar a cuenta a las misiones diplomáticas y oficinas consulares en España de Estados extranjeros.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Exenciones

- Se extiende al derecho de usufructo vitalicio la exención establecida sobre las participaciones en entidades que cumplan determinados requisitos (entre otros y para centrar las participaciones aludidas, aquellas en las que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal).

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Reducción por las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida

- Se establece que la reducción del 100 por 100 regulada para las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida sea aplicable, sin límite, a los seguros de vida que traigan causa en actos de terrorismo o en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz, siendo extensible a todos los posibles beneficiarios.
- Se eleva hasta el 99 por 100 la bonificación en la cuota de Ceuta y Melilla en el caso de adquisiciones “mortis causa” y cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, cuando los causahabientes sean descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes del causante.

Devengo, declaración y liquidación

- En las adquisiciones producidas en vida del causante como consecuencia de contratos y pactos sucesorios, el impuesto se devengará el día en que se cause o celebre dicho contrato.
- Se establece el régimen de autoliquidación del Impuesto con carácter obligatorio en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León y Región de Murcia.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Sectores diferenciados

- Dejan de constituir un sector diferenciado las operaciones de cesión de créditos o préstamos, con excepción de los contratos de “factoring”

Exenciones

- Se excluyen de las exenciones todas las operaciones concernientes a contratos de “factoring”, con excepción de los anticipos de fondos de los mismos.



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- Se excluyen de las exenciones las adquisiciones en operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias que se traten de
 - Entregas de desechos nuevos de la industria, desperdicios y desechos de fundición, residuos y demás materiales de recuperación constituidos por metales férricos y no férricos, sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones.
 - Las operaciones de selección, corte, fragmentación y prensado que se efectúen sobre los productos citados en el guión anterior.
 - Entregas de desperdicios, o desechos de papel, cartón o vidrio.
 - Entregas de productos semielaborados resultantes de la transformación, elaboración o fundición de los metales no férricos referidos en el primer guión, con excepción de los compuestos por níquel.
 - En particular, se considerarán productos semielaborados los lingotes, bloques, placas, barras, grano, granalla y alambrón.

Modificación de la base imponible

- La regulación de la modificación de la base imponible se adapta a los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, cuya aprobación supone la desaparición de los procedimientos de quiebra y suspensión de pagos y su sustitución por el procedimiento del concurso de acreedores.
- Se permite la modificación de la base imponible, siempre que su importe sea superior a los 300 euros, por causa de impago de la contraprestación en los casos en los que el deudor no tenga la consideración de empresario o profesional (antes era imperativo que el destinatario de la operación actuara en la condición de empresario o profesional).

Requisitos formales de la deducción

- Se elimina la obligación de efectuar en las operaciones de adquisiciones intracomunitarias la “autofactura” o documento equivalente, bastando con la factura original expedida por el proveedor comunitario siempre que esta adquisición esté debidamente consignada en la correspondiente declaración-liquidación del Impuesto.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Emisiones de participaciones preferentes

- Se establece la exención para el traslado a España de la dirección efectiva o del domicilio social de sociedades cuya actividad y objeto social exclusivo consistan en la emisión de participaciones preferentes y/u otros instrumentos financieros, con la condición de que las filiales estuvieran constituidas antes del 6 de julio de 2003.



Joan Díaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

IMPUESTOS ESPECIALES

Impuestos especiales de fabricación

- Se modifican las normas relativas a la fabricación, transformación y tenencia, con objeto de introducir nuevas excepciones a la prohibición de entrada en las fábricas y los depósitos fiscales de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación por los que ya se hubiera devengado el impuesto, y se añaden nuevos supuestos dentro de los requisitos para la circulación y tenencia de productos.

Impuesto sobre hidrocarburos

- Se incluye una excepción a una de las prohibiciones de uso para el caso de utilización de gas natural en las estaciones de compresión de los gaseoductos.

Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos

- Se introduce una modificación en la regulación de las exenciones, dentro de los usos a que ha de destinarse el adquirente los productos, para añadir la producción de electricidad en centrales combinadas.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Se incluye entre sus exenciones a las operaciones relativas a planes de previsión asegurados, equiparándolo de esta manera a los seguros colectivos que instrumenten sistemas alternativos a los planes y fondos de pensiones.

RÉGIMEN FISCAL DE COOPERATIVAS

- Se modifica la Ley sobre régimen fiscal de cooperativas en relación con las organizaciones de productores en los sectores de frutas y hortalizas y de materias grasas.

RÉGIMEN FISCAL DE AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y DE SOCIEDADES DE DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL

- Se regula la duración máxima de las uniones temporales de empresas constituidas antes de 1 de enero de 2003.

BENEFICIOS FISCALES DE EVENTOS

- Se prevén beneficios fiscales para los siguientes eventos:
 - “XV Juegos del Mediterráneo. Almería 2005”.
 - “IV Centenario del Quijote”
 - “Copa América 2007”

NORMAS CONTABLES

- Se dictan normas contables para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2005, exclusivamente respecto a las cuentas anuales consolidadas que afectan a las sociedades que se encuentren obligadas a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados y para entidades financieras. Las normas aludidas también serán de aplicación a los casos en que voluntariamente cualquier persona física o jurídica dominante formule y publique cuentas consolidadas.